

**Informe sobre las observaciones realizadas por la Abogacía General a la propuesta de resolución del conseller de Educación, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el ejercicio 2023, destinadas al desarrollo de acciones para la formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa vinculada prioritariamente a las cualificaciones profesionales en sectores estratégicos y mejora de las capacidades para la transición ecológica en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

Visto el informe jurídico de la Abogacía General a la propuesta de resolución del conseller de Educación, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el ejercicio 2023, destinadas al desarrollo de acciones para la formación no formal de cualificación y recualificación de la población activa vinculada prioritariamente a las cualificaciones profesionales en sectores estratégicos y mejora de las capacidades para la transición ecológica en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se informa:

- 1.- En la parte introductoria de la propuesta de resolución se han realizado todas correcciones indicadas en el informe. Así:
  - se ha completado el título de la Ley de Subvenciones y se ha añadido el Real decreto 887/2006, de 21 de junio.
  - se ha corregido la fecha de publicación en el DOGV del Acuerdo del Consell de 12 de septiembre por el que se autoriza una generación de créditos por ingresos finalistas procedentes del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia del Gobierno de España.
  - se ha dado una nueva redacción a los párrafos finales de la parte introductoria para mejorar su comprensión.
- 2.- En cuanto al resuelto tercero “Actuaciones subvencionables” de la propuesta de resolución, señalar que se ha dado una nueva redacción al apartado uno en los términos indicados en el informe.

Por otro lado, respecto de los sectores estratégicos, en el informe se señala que el sector estratégico “Construcción y Rehabilitación de edificios que se encuentren alineados en el Plan de Formación Profesional para la reconstrucción económica y social de la empleabilidad” no se incluye en el Plan de Modernización Profesional por lo que se ha modificado la redacción del apartado uno del resuelto tercero, suprimiendo la referencia al Plan de Modernización Profesional.

De acuerdo con la resolución de 26 de junio de 2023, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo de 7 de junio de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al desarrollo de acciones de «reskilling» y «upskilling» de la población activa, vinculada a cualificaciones profesionales en sectores estratégicos, cuidado de las personas y zonas en riesgo de despoblación, en el ejercicio presupuestario 2023, en el marco del componente 20 «Plan estratégico de impulso de la formación profesional», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 160 de fecha 6 de julio de 2023), estos fondos se orientan **preferentemente y sin exclusividad**, a los once sectores estratégicos contemplados en el Plan de Modernización de la Formación Profesional.

En base a la resolución mencionada y las Instrucciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la justificación económica y técnica del programa, dentro del componente 20, se

introdujo y se mantiene como sector estratégico la “Construcción y Rehabilitación de edificios que se encuentren alineados en el Plan de Formación Profesional para la reconstrucción económica y social de la empleabilidad” junto a los sectores contemplados en el Plan de Modernización de la Formación Profesional, atendiendo a las necesidades de formación en la cualificación y recualificación de los trabajadores de este sector, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Por último, siguiendo las indicaciones del informe, se ha sustituido en el apartado cuarto del resuelto tercero la expresión “etc” por “otros de carácter análogo”.

3.- Respecto al resuelto décimo primero “Subcontratación” de la propuesta de resolución, en el informe se recomienda que en el apartado uno se haga referencia a las “entidades beneficiarias” en lugar de a “Las empresas, agrupaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro”.

De acuerdo con el apartado tres del resuelto cuarto de la propuesta de resolución: “Sólo podrán subcontratar las entidades comprendidas en los apartados a), b) y c) conforme a lo dispuesto en el resuelto décimo primero”. Es decir, únicamente pueden subcontratar las empresas, agrupaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro y no pueden hacerlo las entidades contempladas en el apartado d), los centros de formación, por lo que se mantiene la redacción dada en el punto uno del resuelto décimo primero de la propuesta de resolución.

Por otro lado, en el informe se establece que la propuesta de resolución es un acto administrativo y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un acto administrativo no puede regular el plazo máximo en el que se puede notificar la autorización para subcontratar ni el sentido del silencio administrativo.

Al respecto cabe señalar que en este caso la propuesta de resolución objeto de informe contiene las bases reguladoras y la convocatoria de la subvención de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.

El contenido de las bases reguladoras de las subvenciones se regula en el artículo 165 de la Ley 1/2015, 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Concretamente, en el apartado 2.n) del citado precepto se indica: “Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes aspectos: n) En su caso, posibilidad de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, así como su porcentaje máximo y régimen de autorización.”

Por lo tanto, a tenor de dicho precepto se considera ajustada a derecho la regulación contenida en el resuelto décimo primero de la propuesta de resolución relativa al plazo para autorizar la subcontratación y el sentido del silencio.

4.- Por lo que se refiere al resuelto décimo quinto “Resolución de concesión” de la propuesta de resolución, se ha modificado el apartado dos en el sentido indicado en el informe por lo que el plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución de concesión se contará desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria en el DOGV.

5.- En relación con el resuelto décimo sexto “Modificación de la resolución de concesión” de la propuesta de resolución, el informe señala que transcurrido el plazo para resolver y notificar la solicitud de modificación de la resolución de concesión sin haberse notificado resolución expresa, el silencio debe ser estimatorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

En este sentido cabe indicar que en el resuelto vigésimo octavo “Normativa de aplicable” de la propuesta de resolución se cita la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo

Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. El artículo 12.3 de la mencionada orden establece en el párrafo sexto: “El órgano competente dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.”

Por lo tanto, se considera ajustada a derecho la redacción del apartado tres del resuelvo décimo sexto y se mantiene que el silencio será desestimatorio si transcurre el plazo para resolver y notificar la solicitud de modificación de la resolución de concesión sin que se haya notificado resolución expresa.

6.- En cuanto al resuelvo décimo noveno “Gastos subvencionables” de la propuesta de resolución, el informe indica que debe aclararse el concepto “Gastos asociados al acompañamiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, y vías no formales de formación de las personas participantes”.

En el apartado ocho del resuelvo tercero de la propuesta de resolución se enumeran las acciones concretas que corresponden con el concepto de acompañamiento para la acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Para mejorar la comprensión de los gastos asociados a este concepto, se ha incluido en el apartado 2.b) del resuelvo décimo noveno una remisión al apartado ocho del resuelvo tercero de la propuesta de resolución.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE EMPLEO Y FORMACIÓN



Càrrec: Director General de Empleo y  
Formación



VALENCIANA